

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN SIPEN NÚM. 473-23

QUE APRUEBA LAS MODALIDADES DE RENTAS VITALICIAS SOMETIDAS POR SEGUROS APS, S.A. PARA SER OFRECIDAS A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución ha previsto el derecho a la Seguridad Social que tiene toda persona y que será responsabilidad del Estado estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez;

CONSIDERANDO II: Que la ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ha sido concebida con el objeto de brindar protección a todos los ciudadanos contra los riesgos que representan la vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia, así como contra riesgos laborales;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 102 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002, establece la Superintendencia de Pensiones establecerá mediante resoluciones las modalidades de renta vitalicia a que tendrá derecho el afiliado;

CONSIDERANDO IV: Que las compañías de seguros podrán otorgar a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual distintas modalidades de rentas vitalicias previa aprobación de la Superintendencia de Pensiones;

CONSIDERANDO V: Que **Seguros APS, S.A.** solicitó No Objeción a la aprobación del contrato individual de renta vitalicia, bajo los términos de la resolución SIPEN 436-20 que modifica la resolución SIPEN 335-12, para ser ofrecido a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual realizándose el estudio y evaluación correspondiente;

CONSIDERANDO VI: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2002;

VISTAS: Las modalidades de pensión previstas en el artículo 54 de la Ley;

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTA: La Resolución 335-12 sobre metodología de cálculo para pensiones que se otorguen mediante renta vitalicia, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de enero del año 2012 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 436-20 que modifica la Resolución núm. 335-12 Sobre Metodología de Cálculo Para Pensiones que se otorguen mediante Renta Vitalicia, de fecha 16 de octubre del año 2020;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 455-22 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones, de fecha 07 de julio de 2022;

VISTA: La Resolución SIPEN núm. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, de fecha 14 de julio del año 2022;

VISTA: La solicitud de no objeción a la aprobación del contrato individual de renta vitalicia con las distintas modalidades de rentas sometida por **Seguros APS, S.A.** ante esta Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de febrero del año 2023 y posterior remisión en fecha 25 de abril de 2023;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueban las modalidades de RENTA VITALICIA INMEDIATA, RENTA VITALICIA CON PERIODO DE GARANTÍA CON PRESTACIÓN FIJA y RENTA VITALICIA CON PERIODO DE GARANTÍA CON PRESTACIÓN CRECIENTE a **Seguros APS, S.A.**, para que puedan ser ofrecidas a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente

